

SUNAT

**Intendencia Lima
Resolución de Intendencia
N° 0230050304859**

Lima, 30 de octubre de 2020

Vista la solicitud N°014869509600235 de fecha 7 de octubre de 2020, sobre inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, presentada por el contribuyente denominado **ADB CALLAO** identificado con Registro Único de Contribuyente N° **20606634219**, debidamente representado por **ESPINOZA PAZ CARLOS AUGUSTO** y con domicilio fiscal en **JIRON MONTEZUMA N° 752 - CALLAO**.

CONSIDERANDO:



Que, el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta¹ aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, sustituido por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1120², señala que están exoneradas las rentas destinadas a sus fines específicos en el país de fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a éstos o aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines antes mencionados;

Que, el numeral 1.2 del inciso b) del artículo 8° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF y norma modificatoria, señala los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes a efecto de la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta;

Que, en tal sentido, para el análisis de la solicitud de inscripción presentada, resulta aplicable el procedimiento N° 38 del Decreto Supremo N° 412-2017-EF - Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, y su modificatoria por R.M 188-2018 EF/10 de fecha 17 de mayo de 2018;

Que, el contribuyente presentó copia simple de la Escritura Pública de Constitución de fecha 22 de enero de 2020 y la Escritura Pública Aclaratoria de fecha 13 de marzo de 2020, instrumentos públicos debidamente inscritos en la Partida Registral N° **70702378** de la Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina Registral Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, en tal sentido, se procede a evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma del impuesto a la Renta:

Que, en los artículos 2° y 5° de la Escritura Pública de Constitución de fecha 22 de enero de 2020, se señalan los **fines y objetivos** de la solicitante;

¹ Cuyo encabezado fue sustituido por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 025-2019, publicado con fecha 12.12.2019 y vigente a partir del 01.01.2020.
² Publicado el 18.07.2012 y vigente a partir del 01.01.2013.

Que, de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, tenemos que entre los requisitos que se exige para la exoneración del citado impuesto, está el que la asociación sin fines de lucro deba desarrollar exclusivamente alguno o varios de los fines que se señalan en el citado dispositivo;

Que, de la evaluación efectuada a los fines consignados en el Estatuto de la recurrente, se concluye lo siguiente:

❖ **Son fines de carácter deportivo³ y cultural⁴:**

- En el Artículo 1° de sus Estatutos se señala que: "Este Estatuto es que constituye, organiza y reglamenta el funcionamiento de una asociación de derecho privado, sin fines políticos de carácter deportivo, cultural y no lucrativo, constituida de acuerdo con el Código Civil, cuya denominación es ADB CALLAO.
- La asociación, ADB CALLAO, es una entidad con fines de extensión deportiva, cuyo objeto primordial es contribuir a la formación física, espiritual y moral de los asociados a través del deporte; promover, orientar, fomentar, difundir, practicar, competir en las disciplinas deportivas de fútbol, fútbolo, futsal y organizar las actividades relacionadas con estos deportes, especialmente en la formación de los menores de edad de acuerdo a las normas de la Federación Peruana de Fútbol; contribuyendo así en el desarrollo físico y moral de sus deportistas, dirigentes, asociados y aficionados.
- Practicar, dirigir y administrar, la disciplina deportiva a su cargo que es el fútbol en sus diferentes modalidades, de acuerdo con su Estatuto y reglamentos y los de la Federación Deportiva Peruana de Fútbol – FPF.
- Organizar y apoyar la ejecución de eventos culturales de investigación y/o de capacitación (cursos, conferencias, seminarios, etc.), en materia deportiva.

❖ En tanto estén orientados a beneficiar única, exclusiva y gratuitamente a los sectores sociales de menores recursos y desfavorecidos del país (poblaciones en pobreza y extrema pobreza, grupos sociales deprimidos y en estado de necesidad que requieren protección y ayuda), quienes por distintas razones no cuentan con los medios necesarios para mejorar su calidad de vida y alcanzar bienestar y progreso social; sólo bajo ese contexto, califican como fines de carácter **asistencial⁵**:

- Fomentar actividades de beneficio asistencial compatibles con su objeto social.

Que, de otro lado, de la evaluación realizada del estatuto, se determina que los demás enunciados son **actividades o medios⁶** que deben coadyuvar a la **realización de los fines exonerados** de la solicitante descritos precedentemente;

Que, de lo expuesto, se desprende que la solicitante cumple con el requisito de exclusividad de fines que exige el referido inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, en el artículo 6° de la Escritura Pública de Constitución de fecha 22 de enero de 2020, se señalan los conceptos que integran su patrimonio. Asimismo, en el artículo 8° de sus Estatutos se precisa que: "Los recursos económicos y bienes de la asociación solo podrán ser utilizados para cumplir con los fines y objetivos que señala el presente Estatuto";

Que, por lo expuesto, y de la evaluación integral del Estatuto, se desprende que entre los asociados no existe distribución directa o indirecta de las rentas que obtenga la solicitante, cumpliéndose de este modo con el requisito exigido al respecto por el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta;



³ El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, señala que el concepto "deporte" en su definición académica comprende en primer término, recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, al aire libre por lo común; además el ejercicio físico, por lo común al aire libre, practicado individualmente o por equipos, con el fin de superar una marca establecida, de vencer a un adversario en competición pública, siempre con sujeción a ciertas reglas.

⁴ Comprende los procesos esenciales referidos a: patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, gestión e industrias culturales, incluyendo la creación cultural contemporánea y artes vivas; y la pluralidad étnica y cultural de la nación. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

⁵ Asistencia.- La Enciclopedia Jurídica Omeba señala que la palabra "asistencia", en su común acepción, conforme a un punto de vista general, significa prestar ayuda o socorro y en un sentido más restringido, significa atención profesional sea médica, jurídica o religiosa, etc., a toda persona o grupo de ellas, en trance de necesidad; agrega que la asistencia privada, en su origen, es de carácter esencialmente benéfico, obedece a un sentido filantrópico y humano y alcanza sólo al verdadero indigente. También señala que en el orden del Derecho Civil como en el Penal, el deber de asistencia es impuesto a las personas por la ley, por razones de preservación de la integridad física y de la vida de "quienes se encuentran en estado de necesidad". Para que determinados fines sean calificados como de asistencia social, no es suficiente que las acciones que se realicen con ese fin (por ejemplo, referidas a procurar salud, educación, vivienda, etc.) persigan el bienestar y desarrollo integral del individuo y de la comunidad; sino que además las mismas sean realizadas a favor de quienes por distintas razones no pueden acceder a ellas.

⁶ Aunque hayan recibido tratamiento de objetivos específicos en el Estatuto.

Que, en el artículo 56° de la Escritura Pública de Constitución de fecha 22 de enero de 2020, se establece que: "Acordada la disolución de la asociación y concluida la liquidación, el haber neto resultante se destinará a organizaciones similares de la jurisdicción";

Que, en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que **en el Estatuto debe estar previsto que en caso de disolución su patrimonio pasará a una entidad que tenga como fin alguno de los previstos en la norma citada**, es decir alguno de los siguientes fines: **beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o de vivienda**;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que la beneficiaria consideraría fines que se encuentran previstos en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, cumpliendo de este modo con el requisito referido al destino del patrimonio en caso de disolución;

Que, en consecuencia, la asociación solicitante también cumple con el requisito del destino del patrimonio exigido por el inciso b) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, del análisis efectuado precedentemente, se establece que la recurrente reúne los requisitos exigidos en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, así como lo señalado en el procedimiento N° 38 del Decreto Supremo N° 412-2017-EF - Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a efectos de inscribirse en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que el último párrafo del artículo 8° del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que la inscripción a que se refiere el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley, **es declarativa y no constitutiva de derechos**;

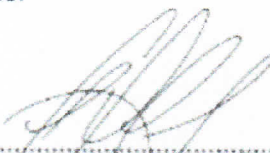
Que, el último párrafo del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que, **la verificación del incumplimiento de alguno de los requisitos para el goce de la exoneración establecidos en el inciso b) del presente artículo dará lugar a gravar la totalidad de las rentas obtenidas por las entidades contempladas en el referido inciso, en el ejercicio gravable materia de fiscalización**, resultando de aplicación inclusive, de ser el caso, lo previsto en el segundo párrafo del artículo 55° de esta ley. En los casos anteriormente mencionados son de aplicación las sanciones establecidas en el Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 501 y en el inciso o) del artículo 4° del Anexo del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y en ejercicio de la facultad de delegación de firmas señaladas en el artículo 83° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta del contribuyente denominado **ADB CALLAO**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° **20606634219**⁷.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


CRISTHIAN GABRIEL OLVENCIA SAENZ
Gerente de Control de la Deuda (e)
INTENDENCIA LIMA

⁷ La presente resolución puede ser impugnada mediante Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 163° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, debiendo presentarse el recurso impugnatorio ingresando al Centro de Trámites Virtual de la SUNAT mediante el siguiente link <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/centro-de-tramites-virtual>.